



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N°. 500013103001 2017 00090 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. Vista la petición de fijar fecha para remate allegada por el apoderado del extremo actor, dado que han se han visto frustradas anteriores diligencias de remate por la plataforma Teams dentro de otros expedientes que cursan en este estrado debido a yerros en el momento de transcribir el link de la audiencia, este despacho estima pertinente, clarificar acorde a lo reglado por el inciso segundo y parágrafo 1° del artículo 1° de la ley 2213 de 2022, que la audiencia se celebrara de forma hibrida o mixta, esto es presencial y/o mediante el uso de tecnologías, el día 29 de noviembre de 2023, a las 2:30 pm, aclarándose por demás que los interesados en la diligencia podrán asistir presencialmente en la sala No 1 ubicada en el primer piso de la nueva sede de los Juzgados Civiles del Circuito en la Calle 34 # 36-43 barrio barzal y/o a través del canal digital por medio del enlace <https://call.lifefizecloud.com/19694648> , el cual se deberá publicar en el aviso de remate.

El bien objeto de remate es el identificado con placas STO -373, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la presente cuestión.

La parte interesada deberá proceder a efectuar las publicaciones conforme a lo reglado por el artículo 450 del C.G.P. y la publicación debe incluir el link <https://call.lifefizecloud.com/19694648> .

La licitación se registrá por el artículo 450 al 452 del C.G.P comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino cuando haya transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo del citado bien (\$49.650.000), previa la consignación del 40% sobre el mismo bien (\$ 19.860.000), como porcentaje legal, de acuerdo con el artículo 451 del C.G.P.

Fíjese el aviso y alléguese las publicaciones en los términos establecidos por el artículo 450 *ibídem*.



Si llegará a presentarse posturas en las cuales no se adjudique el bien a los dichos licitantes, desde ya se autoriza la devolución de los títulos a los interesados.

La audiencia de remate deberá cumplir con las exigencias del acuerdo No. CSJMEA21-32 11 de marzo de 2021, protocolo que deberá ser revisado cumpliendo estrictamente lo allí establecido.

El link del “Cronograma de Audiencias” es:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-villavicencio/cronograma-de-audiencias>.

El link donde podrá ser consultada en la página el protocolo que estableció el referido acuerdo, el cual es:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-villavicencio/76?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2.

Además de lo anterior, deberá cumplir los demás requisitos que exige el artículo 450 y 451 del C.G.P

2. Se niega la solicitud de actualizar la liquidación de crédito (archivo digital 015), pues el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., señala: Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: (...) 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Es decir, que ello procede solo en los eventos: i) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “hasta la concurrencia del crédito y las costas” (num. 7º, art. 455 del C.G.P.), y ii) cuando el ejecutado presenta título de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

consignación a órdenes del juzgado, por el valor del crédito y las costas, con el objeto de terminar el proceso por pago total (inciso 2º, art. 461 ibídem), o se efectúe algún

abono que así lo amerite, o en el caso previsto en el numeral 2 del artículo 451 del C.G.P. lo que no se evidencia dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy **30 de octubre de 2023**, se
notifica a las partes el **AUTO** anterior
por anotación en **ESTADO**.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriel Mauricio Rey Amaya
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e80d0060851ce43895578b53a8e312ce1ffcfe244c65bd3257c9abbd3e90**

Documento generado en 27/10/2023 03:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>